



AUTORIZA A O.N.G. CENTRO DE CONSERVACIÓN  
CETACEA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 13 MAR. 2014

R. EX. N° **769** \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por O.N.G. Centro de Conservación Cetácea, C.I. SUBPESCA N° 786 y N° 1.159, del 22 y 31 de enero de 2014, respectivamente; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 30/2014 del 4 de febrero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de cetáceos en aguas jurisdiccionales chilenas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Leyes N° 19.880 y la Ley N° 20.293; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y el D.S. N° 179 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 604 de 2010, N° 264 de 2011 y N° 333 de 2012 y N° 288 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que la O.N.G. Centro de Conservación Cetácea ingresó mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, una solicitud para renovar la pesca de investigación autorizada, conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de cetáceos en aguas jurisdiccionales chilenas"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a O.N.G. Centro de Conservación Cetácea, R.U.T. N° 65.623.480-6, con domicilio en Armando Jaramillo N° 1179, Dpto. 802, Vitacura, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Estudio de cetáceos en aguas jurisdiccionales chilenas”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consisten en incrementar el conocimiento sobre uso de hábitat, distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de las especies de cetáceos presente en Chile, con el fin de proponer medidas de conservación para las mismas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá efectuar el muestreo no letal de las siguientes especies de cetáceos:

Nombre científico	Nombre común
<i>Balaenoptera bonaerenses</i>	Ballena minke antártica
<i>Balaenoptera boreales</i>	Ballena Sei
<i>Balaenoptera edeni (brydei)</i>	Ballena de Bryde
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca del sur o austral
<i>Grampus griseus</i>	Calderón gris
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro
<i>Lissodelphis peronii</i>	Delfín liso del sur
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada
<i>Orcinus orca</i>	Orca
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella

5.- La peticionaria podrá realizar la foto-identificación de los individuos desde la embarcación menor **Alfaguara**, matrícula N° 5318, de casco de fibra de vidrio, con motor fuera de borda.

En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar ubicar la embarcación entre ambos animales.

6.- Se autoriza también para la recolección de biopsias de piel y grasa sobre cetáceos mayores (ballenas de barbas y cachalotes) indicados en el numeral 4.- de la presente resolución. Para estos efectos se podrá utilizar equipos de muestreo de biopsia a distancia consistente en una ballesta estándar de menos de 150 lb. de potencia con flechas y dardos CETA DART, de acuerdo a lo en el informe técnico citado en Visto.

La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

En caso de observarse individuos (hembras) con crías pertenecientes a especies de cetáceos mayores que no se encuentren catalogados como "En Peligro" o "En Peligro Crítico", según el Reglamento de Clasificación de Especies, del Ministerio del Medio Ambiente), se podrán tomar muestras de biopsias en el ejemplar adulto y ballenato, siempre y cuando este último haya superado la etapa de lactancia.

7.- Las muestras de fecas de cetáceos, así como la foto-identificación de ejemplares, deberán realizarse de acuerdo a la metodología consignada en los Términos Técnicos de Referencia.

8.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, para efectos de su control y fiscalización.

9.- En el proceso de toma de muestras de cetáceos, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N°20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 de 2011, citado en Visto). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

10.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del primer año de autorización, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización los eventos de foto-identificación, muestreo e implantación de transmisores satelitales y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino. En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a doña Bárbara Galleti Vernazzani, R.U.T. N° 13.508.285-6, del mismo domicilio.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20.293 y en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

